



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGION DE POLICÍA NRO. 4

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 7 SEDE POLICIA METROPOLITANA DE CALI

RADICACION	EE-MECAL-2022-858
PROCEDIMIENTO	JUICIO DISCIPLINARIO
INVESTIGADO 1	Patrullero LUIS MIGUEL AMAYA MUÑOZ
INVESTIGADO 2	Patrullero CHRISTIAN CAMILO SACANAMBUY CASTILLO
INFORMANTE	DE OFICIO
FECHA HECHOS	12-10-2022

Popayán, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro (18-06-2024)

AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Nro. EE-MECAL-2022-858

Al despacho del competente encargado se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria Nro. **EE-MECAL-2022-858**, adelantada en contra de los señores Patrullero LUIS MIGUEL AMAYA MUÑOZ y Patrullero CHRISTIAN CAMILO SACANAMBUY CASTILLO, con base en los siguientes:

HECHOS

Se dio a conocer que para la fecha 12 de octubre del año 2022, en horas de la tarde en el CAI ciudad Jardín de la estación de Policía la María de la Metropolitana de Cali, en la celda Nro. 2, sitio adecuado para la permanencia de personas privadas de la libertad (P.P.L), no obstante se dio a conocer que varias de estas personas fueron objeto de malos tratos, entre ellos los ciudadanos BRANDON AULAR CRUCES y CESAR ANTONIO MURIA SANTAELLA, presuntamente por parte de los señores Patrullero LUIS MIGUEL AMAYA MUÑOZ y Patrullero CHRISTIAN CAMILO SACANAMBUY CASTILLO, quienes se encontraban de servicio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta, que se han practicado todas las pruebas decretadas en autos y no existiendo más pruebas que practicar o decretar en el presente asunto, no obstante, existen ya las necesarias en la orientación de la actuación, tendientes a establecer la verdad procesal, las cuales en su momento fueron consideradas pertinentes, conducentes y útiles, por ende, se debe proceder con el siguiente estadio procesal correspondiente a los alegatos de conclusión de la siguiente manera así:

La Ley 2094 de 2021, en su Artículo 44, adiciónese un nuevo artículo a la ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 225E. **TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.”*

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 7, sede de la Policía Metropolitana de Cali (E), en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión a los señores Patrullero LUIS MIGUEL AMAYA MUÑOZ y Patrullero CHRISTIAN CAMILO SACANAMBUY CASTILLO y/o apoderado, por el término de diez (10) días.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la ley 2094 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán **MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ ROJAS**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 7, sede Policía
Metropolitana de Cali (E)